

República de Colombia



Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.

Carrera 7 No. 12C – 23 Piso 8

Teléfono: 3423479

Correo electrónico: flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Unión Marital de Hecho
Rad:11001-3110-008-2022-00248-00
Demandante: Andrés Merizalde López
Demandada: Maybeline Rojas Solano
Cuaderno: Único

Atendiendo lo solicitado en el memorial que obra en el archivo 009, se concede el recurso de apelación contra la providencia emitida el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), para ante el Tribunal Superior Sala de Familia se surta el mismo en el efecto diferido (numeral 7º del artículo 491 del Código General del Proceso). Por secretaria, en aplicación al inciso tercero del artículo 324 del CGP, confórmese una carpeta digital, en la que se deben incluir los folios que contienen el archivo 002, el auto que milita en el archivo 008 y de esta providencia y remítase dentro del término máximo de cinco días (4-324 CGP).

Atendiendo lo peticionado en el escrito que obra en el archivo 010 y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el error cometido en el auto proferido el 24 de mayo de los corrientes, numeral 14, al indicar de manera errada la Matrícula Inmobiliaria del inmueble sobre el cual se estaba decretando la medida cautelar. Por lo anterior, téngase en cuenta para todos los efectos que la medida de embargo recae sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **040- 243376**. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Teniendo en cuenta lo anterior, se levanta la medida de embargo ordenada sobre el inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 040-242376. Ofíciase a donde corresponda.

En atención a lo peticionado en la comunicación que obra en el archivo 011 proveniente del BANCO BBVA, por secretaría se ordena oficiar a dicha entidad financiera informando el número de la cuenta del juzgado.

Previo a tener en cuenta la certificación expedida por la empresa de correo que milita en el archivo 012, se requiere al demandante para que allegue la notificación remitida al correo electrónico de la demandada.

Póngase en conocimiento de la parte actora, las comunicaciones visibles en los archivos 013 y 014

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gilma Roncancio Cortés', is written over a light blue grid background.

GILMA RONCANCIO CORTÉS
JUEZ

ym

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°124 DE HOY ONCE DE OCTUBRE DE 2022
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario